

TALCA, dieciocho de Junio de dos mil dieciocho.

Por entrada con esta fecha a mi despacho.-

VISTOS:

A fojas 32 a 38 don **CESAR ANTONIO ROMO PEREDO**, Cédula Nacional de Identidad Nº 10.811.477-0, domiciliado en calle 2½ Norte Nº3479, de la ciudad de Talca, deduce querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, conforme a las normas de la Ley 19.496, en contra de **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES (BCI)**, representado legalmente por don Claudio Soto Muñoz, ambos con domicilio en calle 1 Sur Nº 732, entre 1 Oriente y 1 Poniente, de la ciudad de Talca, acciones que funda en los antecedentes que, en términos generales, a continuación se señalan:

Manifiesta que demanda a BCI por enviarlo como deudor a la empresa de cobranza Normaliza, manteniendo sus datos personales y una deuda, que no tiene, en su registro de deudores y mantener publicada en DICOM una deuda inexistente asociada a sus datos personales, pese a haber sido condenado por este Tribunal en causa Rol Nº 1708-2013, con fecha 08 de Junio de 2014, ordenando eliminarlo del señalado registro, más el pago de una indemnización determinada.

Agrega que de lo sentenciado en la causa ya individualizada, BCI solo dio cumplimiento al pago de la indemnización, previa cobranza tramitada ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Talca, en causa Rol C-406-2013, solicitando nuevamente en dicha oportunidad al banco cumpliera con eliminar sus datos personales de DICOM, lo que a la fecha de presentación de las acciones de autos aún no sucedía.

Señala que, junto con las molestias y perjuicios que le ha causado esta situación, debe lidiar a toda hora con los constantes llamados de la empresa de cobranza Normaliza -asociada al banco BCI- exigiendo el pago de la deuda inexistente.

SENTENCIA
EJECUTORIADA

A causa de los hechos relatados, aduce encontrarse sin trabajo desde mediados de 2013, viéndose impedido de trabajar según su profesión, toda vez que al estar en DICOM lo rechazan, generando una serie de deudas, ganándose la vida como vendedor.

Finalmente, señala haber solicitado mediación de SERNAC para obtener que el banco lo elimine de DICOM, sin haber obtenido respuesta favorable.

En derecho, manifiesta que se ha infringido por parte del denunciado los artículos 3 letra a), b) y e), 12 y 23 de la ley 19.496. Civilmente demanda la cantidad total de \$47.573.486 (cuarenta y siete millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos), por los conceptos de daño emergente y daño moral, más reajustes, intereses y las costas de la causa.

Las acciones antes referidas fueron debidamente notificadas según consta de estampado rolante a fojas 42 vuelta, y contestadas mediante minuta escrita rolante de fojas 47 a 57 de autos.-

A fojas 58, 74, 75 y 81, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la presencia de ambas partes, rindiéndose la prueba documental y diligencias que constan en autos.

Encontrándose la causa en estado, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

A) EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

PRIMERO: Que, como parte de la contestación de las acciones, en el primer otrosí de la presentación de fojas 47 a 57 de autos, la querellada opone la excepción de incompetencia del Tribunal, argumentando la misma en la afirmación de que ninguna de las

SENTENCIA
EJECUTORIADA

circunstancias expuestas en el libelo tiene o guarda relación con un eventual cumplimiento comercial con el consumidor que sea normado por la Ley del Consumidor en una relación entre partes de consumidor y proveedor ya que los mismos nacen del incumplimiento de una decisión judicial, debiendo aplicarse en la especie el artículo 23 de Ley Nº 19.628, que entrega la competencia en esta materia al Juez de Letras.-

SEGUNDO: Que, mediante resolución de fojas 66 a 67, el Tribunal emitió pronunciamiento respecto a la excepción dilatoria de incompetencia del Tribunal opuesta por la misma parte en lo principal de la presentación de fojas 47 a 57, por tanto, se estará a lo resuelto.-

B) EN CUANTO A LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA.-

TERCERO: Que, en subsidio de la excepción anterior, mediante la presentación de fojas 47 a 57, la parte querellada de autos opone la excepción de cosa juzgada, argumentando que el actor pretende se declare idéntica cuestión que fue debatida en causa Rol Nº 1708-2013 de este Tribunal, fundando la querella en los mismos hechos (cobranza de una deuda que a su concepto no existiría y el envío de la misma a DICOM), amparado esta vez en el supuesto incumplimiento de un fallo judicial, pretendiendo se le indemnice perjuicios que, conforme a la literalidad del libelo, reconoce ser los mismos ventilados en el pleito anterior, esto es, daño a la reputación, la honra, la imposibilidad de acceder al empleo, al financiamiento bancario, etc.

Agrega que, la sentencia dictada en la referida causa se encuentra firme y ejecutoriada, por tanto, ha producido el efecto de cosa juzgada desde que se cumple con la triple identidad que exige el legislador. A saber, en causa Rol Nº 1708-2013, de este mismo Tribunal, figuraba como parte demandante el mismo actor de autos,

SENTENCIA
EJECUTORIADA

como demandada la misma institución financiera y la causa de pedir en ambos juicios es la misma.-

CUARTO: Que, en el primer otrosí de la presentación de fojas 60 a 62, el querellante infraccional y demandante civil solicita se rechace la excepción de cosa juzgada, en términos generales, por no concurrir en la especie la identidad de cosa pedida, ni de la causa de pedir, toda vez que en el caso sub lite reclama el acoso de parte del Banco BCI mediante el área Normaliza, dedicada a la cobranza de deudores morosos, y no la inexistencia de deuda con el mismo Banco.

Por otra parte, en cuanto a la identidad de pedir, manifiesta que la causa actual se refiere a los dos años transcurridos con posterioridad a la causa anterior, ya que nuevamente tiene una deuda con Banco BCI, cuyo monto es \$1.373.486, reflejado en el área del Banco Normaliza, que si bien emana de la misma tarjeta Visa que erróneamente le asoció el Banco, es una nueva deuda.-

QUINTO: Que, efectuado un análisis de los antecedentes del proceso, al artículo 14 de la Ley Nº 18.287, es dable consignar lo siguiente:

Consta de lo actuado en la causa Rol Nº 1708-13/PJI, de este Tribunal, que los hechos en que el querellante funda la querrela de autos ya fueron ventilados y fallados mediante sentencia ejecutoriada en la referida causa.

Que, de existir un eventual incumplimiento por parte del Banco BCI, a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en la causa ya citada, el artículo 17 de la Ley Nº 18.287 facultaba a dicho querellante para exigir su cumplimiento, sea mediante el procedimiento señalado en el párrafo primero del Título XIX, del Libro I del Código de Procedimiento Civil, o bien, mediante procedimiento ejecutivo, en ambos casos, ante este mismo Tribunal, facultad que éste no utilizó.

Por lo reseñado, el Tribunal es de parecer que, respecto a lo ventilado en la presente causa, ya existe cosa juzgada en la causa Rol

SENTENCIA
EJECUTORIADA

Nº 1708-13/PJI, de este Tribunal, siendo improcedente resolver sobre hechos similares, ya resueltos, por lo que se acogerá la excepción de cosa juzgada opuesta por el querellado como alegación de fondo en la contestación de las acciones interpuestas en su contra.-

Por estas consideraciones, y conforme a lo prescrito en las normas de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; de la Ley 18.287, sobre procedimientos antes los Juzgados de Policía Local; y de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local;

SE DECLARA:

1.- Que, conforme a lo resuelto de fojas 66 a 67, **SE RECHAZA** la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL**, opuesta como alegación de fondo, en la contestación a las acciones, en el primer otrosí de la presentación de fojas 47 a 57 de autos.-

2.- Que, **SE ACOGE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA** opuesta como alegación de fondo, en la contestación a las acciones, en el primer otrosí de la presentación de fojas 47 a 57 de autos.-

3.- Que, atendido lo resuelto precedentemente, **SE RECHAZA** la querella Infracional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuestas en lo principal y primer otrosí de la presentación de fojas 32 a 38 de autos.-

4.- Que, **NO SE CONDENA** al querellante y demandante civil de autos al **PAGO DE LAS COSTAS** de la causa, por estimar el Tribunal que han tenido motivos plausibles para litigar.-

SENTENCIA
EJECUTORIADA

REGISTRESE NOTIFIQUESE, por CARTA CERTIFICADA, en conformidad al artículo 18 de la Ley Nº 18.287, y en su oportunidad, ARCHÍVESE.

CAUSA ROL Nº 2607-16/CBG

Resolvió el Sr. **DEMETRIO GABRIEL BADER ZACARIAS**, Juez Letrado Titular. Autorizó la Sra. **MARIA DEL ROSARIO CACERES SOTO** Secretaria Letrada Subrogante.

SENTENCIA
EJECUTORIADA

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

1 PONIENTE Nº 1133

TALCA

Talca, veintiocho de Noviembre de dos mil dieciocho.

CERTIFICO:

Que la copia de la sentencia definitiva que rola desde fojas 416 a 418 vta. Corresponde a la causa Rol Nº 2607-2016/CBG, **SE ENCUENTRA EJECUTORIADA**, y cuya copia es fiel de su original.

PABLO PEREZ ROJAS
SECRETARIO LETRADO TITULAR

